

reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Beas de Segura, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes. En los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que los usuarios limiten la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contarse para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Turia, denominado «Salto de la Redona», en términos municipales de Villamarchante y Ribarroja (Valencia).*

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angulo-Gatto Durán, en cuanto no se opongan a las condiciones que se establecen, y cuyo presupuesto, actualizado en mayo de 1963, es de 13.361.382,19 pesetas, deduciéndose de las características de este aprovechamiento una potencia bruta de 2.050 H. P. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar las modificaciones de detalle que estime pertinentes y no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Resolución, la justificación y características de la maquinaria que se propone instalar, comprendiéndose en la misma las turbinas, los alternadores, el

parque de transformación, la línea o líneas de salida de la energía y la producción media anual del salto.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán los fijados en la condición cuarta de la concesión otorgada a don Enrique Valor Vives por Orden ministerial de 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), comenzándose a contar a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La fianza de 668.069,10 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto actualizado del proyecto, depositada en la Caja General de Depósitos, en unión de la constituida al tramitarse la concesión, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta en las condiciones establecidas en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945.

4.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada a don Enrique Valor Vives por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), en cuanto no resulten modificadas por la de esta Resolución, entendiéndose sustituida la Confederación Hidrográfica del Júcar por la correspondiente Comisaría de Aguas en todas las condiciones en que figure aquélla.

5.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo señalado en la condición primera, para la justificación de la maquinaria, el estudio económico del aprovechamiento, del que deducirá las «Tarifas concesionales» del mismo, que deberán ser aprobadas por la Administración.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones en que se otorga, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Ayuntamiento de Sagunto autorización para derivar aguas de la Fuente de Rovira, en término municipal de Soneja (Castellón).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras realizadas por el Ayuntamiento de Sagunto para captar y aprovechar un caudal continuo de hasta 127,80 litros segundo de la Fuente Rovira, en la Rambla de Rovira, término de Soneja (Castellón), con destino al abastecimiento de agua potable de Sagunto y su Puerto.

2.ª Las obras se ajustan al proyecto reformado formulado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, suscrito en Valencia, en 20 de marzo de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Emilio Feltzer López de la Obra, por un importe de ejecución de 16.875.026,17 pesetas, no pudiendo introducirse en las obras de captación y abastecimiento ya realizadas ninguna modificación, ni aun a título de mejoras, sin el conocimiento y autorización previos de la Comisaría de Aguas del Júcar.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo que dicha Comisaría determine, quedando igualmente obligado el Ayuntamiento de Sagunto al establecimiento, por su cuenta, de los aparatos registradores que, para la determinación del caudal derivado, pudiera ordenarle instalar la Comisaría de Aguas del Júcar.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

6.ª Como consecuencia de esta concesión, no podrán mermarse las dotaciones de agua a que tienen derechos los pueblos de Soneja y Sot de Ferrer, que toman aguas en la Rambla de Rovira; únicamente podrá derivar Sagunto las aguas sobrantes de los dos pueblos mencionados.

7.ª El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a indemnizar a los regantes de Sot de Ferrer y Acequia Mayor de Sagunto, de las cantidades de agua que, como consecuencia de las aprovechadas para el abastecimiento, distraiga de las de la Rambla de Rovira, y que van a parar al río Palancia.

A tal efecto, y para en su día poder determinar posibles mermas de caudales, el Ayuntamiento de Sagunto construirá a su costa, mediante proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, y aprobado previamente por la Comisaría de Aguas del Júcar, un aforador sobre el cauce de la citada Rambla de Ro-